

# INVENTOS Y PATENTES EN LA UNMSM. REFLEXIONES EN UN MARCO DE ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA SOBRE EL DOCENTE-INVESTIGADOR, CREADOR E INNOVADOR

*Carlos Armas Morales \**

*E-mail: karmas\_88@hotmail.com*

*Wilfredo Armas Morales \*\**

*E-mail: kwarmas\_88@unmsm.edu.pe*

## RESUMEN

El presente artículo trata de poner en agenda el papel del investigador y la Universidad en torno a los inventos y patentes como producto de las investigaciones de los docentes investigadores de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM), tratando de convalidar una serie de relaciones de equidad donde destaquen los beneficios y compensaciones, sostenido en un régimen laboral adecuado al investigador que garantice y satisfaga, por un lado, el papel de éste con una distribución justa, y de otro, la continuidad y acreditación de la UNMSM como contribuyente al desarrollo del país en la línea de inventos y patentes.

**Palabras Clave:** inventos, patentes, acreditación.

## ABSTRACT

The current article tries to put in agenda the role of researchers and University around inventions and patents as product of researching of the teacher-researchers of Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM), trying to convalidate a set of relationships of equity where benefits and compensations will be levered up, that have to be sustained in a properly labor system from researchers that guarantee and satisfies, in one hand, the role of them with a correct distribution, and in the other hand, the continuity and accreditation of the UNMSM as a contributor to the country development in the line of inventions and patents.

**Key Words:** inventions, patents, accreditation.

## INTRODUCCIÓN

Los trabajos de investigación, invención o creación industrial desde una óptica lógica de un país en desarrollo como el nuestro, son escasos por cuanto la inversión de una sola persona o investigador solitario es remota, y es más, siendo institucional como en el caso de las universidades

nacionales con presupuestos diminutos, la función de inventar y crear queda muchas veces en buenas intenciones, de tal manera que debemos buscar nuevas opciones.

Una alternativa es la singular convocatoria económica de algunos sectores empresariales que la realizan en base a sus necesidades de produc-

\* Magíster en Derecho. Abogado e Ingeniero. Profesor Auxiliar de la Facultad de Ciencias Administrativas (UNMSM).

\*\* Estudios de Postgrado en Didáctica Universitaria. Egresado de la Facultad de Economía (UNMSM).

ción, y donde subyace una suerte de trabajo conjunto entre la institución pública universitaria y el sector privado, que confluye muchas veces en una labor sinérgica condicionada a favorecer a ambos sectores.

Desde esta reflexión surge deslindar una serie de relaciones jurídicas institucionales e incluso empresariales, en función de los derechos concretos del investigador que nos permiten analizar la titularidad de las invenciones o innovaciones, el régimen laboral que asiste al investigador, beneficios y compensaciones, así como los derechos morales y patrimoniales de las entidades pública y privadas y del mismo investigador, a fin de que exista una equidad del beneficio y existe un clima propicio para incentivar y generar más investigaciones. Esta acción resulta una exigencia de los tiempos actuales, donde estamos inmersos en una cultura de autoevaluación y acreditación universitaria, debiendo resaltar que cualquier creación invención u obtención la hace un hombre o un conjunto de hombres, sea en forma independiente o subordinada, lo que nos obliga a ceñirnos a ciertas políticas de fomento de la investigación científica y humanística<sup>1</sup>, y en consecuencia resulta atinado que desde una óptica institucional y universitaria se analicen las condiciones propicias del docente investigador sanmarquino y de las investigaciones conducentes a patentes de invención, para asumir el reto de la creación desde su estatus laboral de subordinado.

## ASPECTOS TEÓRICOS SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Es sabido que existen dos formas de proteger la propiedad intelectual a la luz de nuestra leyes, a saber: los Decretos Legislativos 722 y 723 (amparados por el artículo 2 Num. 8 de la Constitución y el artículo 18 del Código Civil). El primer Decreto Legislativo referido al derecho autoral, y el segundo, al derecho de propiedad industrial donde subyace la opción de la ponencia en relación a los inventos y patentes. Empero, en ambos concurren los aspectos morales y patrimoniales que definimos para una mayor comprensión.

- **El derecho moral.** Protege a la persona del creador o inventor; es extra patrimonial e inherente al creador en forma absoluta. Se

traduce principalmente en el derecho de divulgación, en la facultad de dar conocer o no de la obra, el retracto y arrepentimiento, así como el reconocimiento de la paternidad e integridad de la obra.

- **El derecho patrimonial.** Se relaciona con la reproducción tanto del objeto como del modo de reproducción, y el derecho de participar en los beneficios económicos de ello sin perjuicio de las diferentes modalidades de los creadores.

De tal manera que en un trabajo de un creador independiente no habría situación problemática que deslindar en cuanto a la propiedad ni a los derechos morales, quedándonos abordar las creaciones subordinadas o dependientes de un empleador, e igualmente el caso de las creaciones hechas por encargo por los entes privados y o públicos, y en forma mas específica en las Universidades como sería el caso de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, teniendo en cuenta la posibilidad de apoyo a la investigación científica requerida en el ámbito de los inventos y patentes que se encuentra propuesta en el novísimo Vicerrectorado de Investigación, cuya gestión de investigación se asume en cuatro niveles, ocupando el área de patentes el último nivel, correspondiéndole una instancia que permita garantizar la propiedad intelectual<sup>2</sup>.

En cuanto a los inventos y patentes referimos que una elocución de la Enciclopedia Salvat define al invento como un «...hallazgo y aplicación práctica, por primera vez, de nuevas propiedades o instrumentos para nuevas necesidades»<sup>3</sup>, que agregado a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Propiedad Industrial, debe cumplir con tres requisitos: ser novedoso, que represente un actividad inventiva no conocida, y tener una aplicación industrial.

En cuanto a las patentes, el mismo artículo lo define como «...el título por el cual el Estado concede el derecho exclusivo de explotación al titular de una invención dentro del territorio nacional». Agregamos que es un privilegio temporal de explotación en forma exclusiva o monopólica, aunque nos permitimos sostener de manera asequible a nuestro estudio, que la patente es «...un sistema para proteger las invenciones e incentivar el desarrollo de las investigaciones»<sup>4</sup>.

## DEL REGIMEN LABORAL DE LAS CREACIONES SUBORDINADAS

Una persona está subordinada o existe una relación de subordinación ya sea en forma individual o colectiva, cuando concurre un investigador principal o director de la investigación, colaborador o ayudante de un determinado proyecto de investigación o cuyo desarrollo pertenece a una institución, en nuestro caso específico a la UNMSM.

Toda creación implica el reconocimiento de un derecho moral del creador; es decir, se le reconoce la paternidad pero la titularidad, es decir el aspecto patrimonial, recae en forma separada en la institución universitaria a la cual está subordinado el creador. El deslinde subsiste en el sentido de que muchas de estas personas poseen distintas calificaciones, pudiéndose ser injusto en la retribución que a cada uno le corresponde por su participación efectiva de acuerdo al grado o especialización de sus conocimientos.

Esta relación de dependencia puede recalar en dos circunstancias:

- **Creaciones de dependencia institucional.** En las que la inversión, infraestructura, instalaciones y capacitación corresponden a la Universidad; en tal caso, si no hubiera sido por ella no se hubiera creado nada; lógicamente la autoría le corresponde a la institución universitaria por un principio de equidad.
- **Creaciones bajo un contrato de locación de servicios.** Caso que es inherente a una relación contractual, donde se desarrolla la creación fundamentada en la finalidad del contrato, en la que la propiedad debe atribuirse al empleado que se contrató.

Estas dos hipótesis emergen de las circunstancias lógicas y legales que se dan en diversas legislaciones extranjeras, algunas de las cuales vamos evaluar para una mejor adecuación a nuestra situación nacional.

## LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

El artículo 15 de la Ley Española de patentes (Ley 11/1986 del 20 de marzo de 1986), establece que:

*«1. Las invenciones realizadas por el trabajador durante la vigencia de su contrato o relaciones de trabajo o de servicios en la em-*

*presa, que sean fruto de una actividad de investigación explícita o implícitamente constitutiva del objeto de su contrato, pertenecen al empresario.*

*2. El trabajador autor de la invención no tendrá derecho a una remuneración justa suplementaria para su realización, excepto si su aportación personal a la invención y a la importancia de la misma para la empresa exceden de manera evidente del contenido explícito o implícito de su contrato o relación laboral».*

Desde el plano universitario, el artículo 20 de la ley ya referida dispone:

*«... las normas del presente título serán aplicables a los funcionarios, empleados y trabajadores del Estado, Comunidades Autónomas, Provinciales, Municipales y demás entes públicos, sin perjuicio a lo establecido en los párrafos siguientes:*

*2. Corresponde a las Universidades la titularidad de las invenciones realizadas por el profesor como consecuencia de su función de investigación en la Universidad y que pertenezcan en el ámbito de sus funciones docente e investigadora..., sin perjuicio a lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Reforma Universitaria».*

Asimismo agrega:

*«3. Toda invención a la que se refiere en el punto 2, debe de ser notificada inmediatamente a la Universidad por el profesor autor de la misma.*

*4. El profesor tendrá en todo caso, derecho a participar en los beneficios que obtenga la Universidad de la explotación o de la cesión de sus derechos sobre las invenciones mencionadas en el punto 2. Corresponderá a los estatutos de la universidad determinar las modalidades y cuantía de esta participación.*

*5. La Universidad podrá ceder la titularidad de las invenciones realizadas en el punto 2 al profesor autor de las mismas, pudiendo reservarse en este caso una licencia no exclusiva, intransferible y gratuita de explotación.*

*6. Cuando el profesor obtenga beneficios de la explotación de una invención mencionada en el punto 5, la universidad tendrá derecho a una participación en la misma, determinada por el estatuto del Universidad.*

7. Cuando el profesor realice una invención como consecuencia de un contrato con un ente privado o público, el contrato deberá especificar a cual de las partes contratantes corresponderá la titularidad de las mismas.

8. El régimen establecido en los párrafos 2 al 7 de este artículo podrá aplicarse a las invenciones del personal investigador de entes públicos y privados.»

La Ley Chilena establece en cuanto a los derechos de propiedad general que:

«La facultad de solicitar el respectivo privilegio así como los eventuales derechos de propiedad industrial derivados de la actividad inventiva y creativa de personas contratadas en una relación de dependencia o independiente por universidades, pertenecerán a estas últimas o a quienes éstas determinen, sin perjuicio de lo que los estatutos de dichas entidades regulen las modalidades en que el inventor o creador participe de los beneficios obtenidos de su trabajo»<sup>5</sup>.

La Ley Ecuatoriana de Propiedad Intelectual (Ley Nº 83 de 1998) establece una serie de cuestiones como vamos a ver más adelante, similares a la ley peruana en cuanto al derecho de titularidad de la patente que pertenece al empleador si el empleado o mandante lo realiza

en un contrato, y es igualmente similar cuando realiza una invención que no es parte de su labor. En cuanto a los beneficios para el inventor empleado o investigador, establece que tendrá derecho a una remuneración única que en defecto de acuerdo entre las partes, la fija el Juez. Similar situación se presenta cuando la invención excede al objetivo implícito o explícito del contrato de trabajo, refiriendo contundentemente que la remuneración es irrenunciable.

Asimismo la patente será de la universidad cuando se utiliza información y equipos de la institución educativa, pero quien haya dirigido la investigación tendrá derecho a la remuneración. Cuando se trata de una institución pública, ésta podrá ceder beneficios a los investigadores para propiciar estímulos. Las entidades que reciban financiamiento podrán igualmente reinvertir para la continuidad de las investigaciones y estimular a los investigadores.

En el ámbito andino la Decisión 344 del 29 de Octubre de 1993 expresa:

«... que en las invención ocurridas bajo una relación laboral, el empleador cualquiera sea su forma y naturaleza podrá ceder parte de los beneficios económicos de la invenciones en beneficio de los empleados inventores ...».

En este caso es potestativo el beneficio del inventor.

**Cuadro 1**  
Modalidades de pacto laboral en una empresa privada.

MODALIDAD	TITULAR	COMP. INVESTIGADOR
a. Las invenciones realizadas por el trabajador durante el curso de un contrato o relación de trabajo o de servicios, que tengan un objeto total o parcialmente la realización de actividades inventivas.	Entidad	Obligatorio
b. Si el trabajador realizase una invención en relación con su actividad profesional en la empresa o mediante la utilización de medios o información proporcionados por la empresa.	Entidad	Obligatorio
c. Las invenciones realizadas durante la vigencia de la relación laboral o durante la ejecución de un contrato de prestación de servicios, en cuya realización no concurren las circunstancias a. y b.	Investigador	—

Concluyendo que la orientación de la ley internacional dispone que el empleador es el propietario de la creación en caso de subordinación, lo que redundará en las universidades en cuanto a la titularidad, no obstante el trabajador o docente investigador universitario puede ser sujeto de beneficios o compensaciones a fin de crear una continuidad investigativa que beneficiará a la propia universidad no solo en lo económico sino en lo institucional, especialmente en cuanto a la acreditación nacional e internacional que obtiene toda universidad que investiga o contribuye con el desarrollo de su entorno.

## LEGISLACIÓN NACIONAL

Nos ceñimos a las normas contenidas en la Ley de Propiedad Industrial (Decreto Legislativo Nº 823), en cuanto a empresas privadas.

- **Investigación bajo relación laboral.** De acuerdo con el artículo 31, cuando existe una relación laboral, el titular del invento y por tanto de la patente es el empleador, siendo potestativo el beneficio o incentivo económico al trabajador por parte del empleador; es decir, no obligatorio.
- **Reglas investigación bajo relación laboral o locación de servicios.** De acuerdo al artículo 32 puede suscribirse un contrato de locación de servicios con o sin pacto laboral. Con pacto laboral es obvio que no existen problemas. El Cuadro 1 expresa las modalidades de pacto laboral en una empresa privada.

**Cuadro 2**

Modalidades de Pacto Laboral en universidades, institutos u otros centros de educación e investigación.

MODALIDAD	TITULAR	COMP. INVESTIGADOR
a. Igual argumento	Universidad	Obligatorio
b. Igual argumento	Universidad	Obligatorio
c. Igual argumento	Investigador	—

Tratándose de universidades, institutos u otros centros de educación e investigación, el mismo artículo 32 refiere similar situación, de tal manera que se daría el siguiente cuadro (véase Cuadro 2).

Indicándonos estas referencias que si bien la titularidad de la invención en los casos a. y b. le corresponde a la universidad por la naturaleza del contrato o el uso de información o infraestructura

de la misma, existe un derecho al trabajador o investigador en forma obligatoria a la compensación en el caso c. Por lo mismo que el trabajador es titular de la invención, no amerita obligación por la Universidad.

Ahora bien la ley en el siguiente acápite señala los casos donde existe una relación contractual o convencional entre una empresa privada y la universidad; lógicamente en este caso existe un negocio contractual de servicios de investigación entre dos personas jurídicas y la titularidad será de la empresa privada, empero la ley –en forma favorable para el investigador– establece que siendo esta la situación, la empresa debe abonar directamente los beneficios o incentivos económicos al trabajador o investigador que hubiera realizado el invento, de ser el caso, independientemente de las contraprestaciones pactadas con la institución contratada.

En cuanto a los derechos de autor o morales del profesor investigador, colaboradores, alumnos universitarios o practicantes, mencionamos que en general la Ley Universitaria (Ley Nº 23733), no refiere norma alguna sobre la propiedad intelectual dejando en libertad a que los Estatutos de las universidades lo refieran. En el caso de la UNMSM, el estatuto regula en el artículo 214 del Capítulo de las Investigaciones que

*«Se reconoce el derecho de autor de los investigadores o inventores. Corresponde a la universidad otorgar las facilidades para registrar o patentar los resultados de los trabajos de investigación».*

Norma muy general que si bien reconoce estos derechos no precisa mayores detalles, dejando esta decisión a criterio de la directiva administrativa especial pertinente. El reglamento de actividades de investigación de la UNMSM no precisa el segundo párrafo de la norma estatutaria; tampoco menciona lo que se recoge en la Ley de Propiedad Industrial, en el sentido que corresponde a la luz del contrato laboral o civil la distribución de los derechos correspondientes. Más aún: en caso de no haberse pactado, recaerá en el patrono este derecho, en este caso la institución universitaria. Debemos entender que el derecho moral queda anidado en la esfera del autor o de los autores de acuerdo a la ley mencionada, en cuyo artículo 33 indica que «... el inventor tendrá derecho a ser mencionado como tal en la patente y podrá igualmente oponerse a esta mención».

## EVALUACION DEL REGIMEN DE LAS INVESTIGACIONES Y LOS INVESTIGADORES EN LA UNMSM

En cuanto a la actividad investigadora de la UNMSM, corresponde plantearnos qué tipo de investigación se realiza o pueden ser potencialmente realizadas en la universidad, que redunden en una patente de invención u otra propiedad industrial, de acuerdo a la gama de carreras ligados al campo de la investigación y dentro de las prioridades de investigación, teniendo en cuenta lo que se aconseja a nivel mundial que orienta a temas multidisciplinarios.

Para ello adaptamos lo publicado en el Boletín N° 58 de la CSI de la universidad, a los posibles resultados patentables derivados de las investigaciones científicas. Al respecto el artículo 13 del Capítulo IV, del Reglamento de investigación de la UNMSM, referido a los estudios de investigación, indica que:

*«... los estudios de investigación, según sea la naturaleza de los mismos, podrán ser conducidos por equipos multidisciplinarios, interdepartamentales, interfacultades y/o interinstitucionales».*

Para entender en detalle este texto veamos el Cuadro 3. Ello nos conduce a sugerir que toda

esta gamas de áreas de investigación se vinculan a una serie de carreras, las cuales potencian la investigación multidisciplinaria, siendo esta la tendencia que debe discurrir en concordancia con los lineamiento de acreditación universitaria que, desde un punto de vista de realización operativa, recae en la gestación de nuevos bienes o usos nuevo (invención o innovación), la generación de un proceso novedoso susceptible de ser patentado e inclusive obtenciones vegetales que garanticen la patente de nuevas especies usando la biotecnología, aspectos que deben estar correlacionados con los requisitos que instituyen las leyes de propiedad y conexas.

Por el lado del régimen de los profesores en relación a las investigaciones y sus resultados, de acuerdo al Estatuto de nuestra universidad, en el artículo 117 se indica que son ordinarios, extraordinarios y contratados. Dentro de los docentes ordinarios, en el artículo 118 se indica que una sus funciones son la enseñanza y la investigación; de acuerdo a esta última referencia un profesor, desde que ingresa a la docencia universitaria, tiene latente que el campo laboral docente involucra la investigación; es decir, esta tarea es inherente a su relación laboral, siendo asimilable la normativa estatutaria y legal en caso de ser creador o innovador en el campo de su especialidad.

**Cuadro 3**  
Conducción de estudios de investigación en la UNMSM.

ÁREA	PROPIEDAD INDUSTRIAL
1. Cambio climáticos, impacto ambiental y biorremediación	Inventos, procesos.
2. Estudios de biodiversidad...	Obtenciones vegetales, procesos.
3. Ciencias materiales...	Procesos.
4. Biotecnología, genómica y proteómica...	Obtenciones vegetales, procesos.
5. Neurociencia aplicada...	Inventos, procesos.
6. Plantas Medicinales...	Obtenciones vegetales, procesos.
7. Salud pública y medicinas preventivas...	Inventos, procesos.
8. Metodología y universo simbólico...	—
9. Paleontología Andina y Amazónica	
...	Inventos, procesos.
10. Estudios etnicos, históricos y lingüísticos...	—
11. Estudios andinos y amazónicos...	—

**Fuente:** Adaptación del autor a partir del Boletín N° 58 del CSI (UNMSM).

Los profesores extraordinarios son aquellos que, en forma excepcional, en base a su experiencia en su ámbito profesional y de reconocida trayectoria en la enseñanza y la investigación, son contratados por la universidad. Los que se encuentran en esta situación igualmente tienen inherente a rol educador la tarea de investigar, más aún cuando existe una división de estos profesores como eméritos, honorarios e investigadores.

En cuanto a los profesores investigadores extraordinarios, el artículo 124 refiere que son aquellos que se dedican exclusivamente a la investigación y producción intelectual, y que son contratados en base a su experiencia (deben tener por lo menos diez años realizando investigaciones). Estos profesores deben efectuar una labor de divulgación de los resultados de su investigación, y su número no debe ser mayor del 10% de profesores en cada facultad, lo que conlleva un régimen exclusivo de investigación y donde subyacen derechos propensos a una calidad laboral especial en la investigación.

En cuanto a los profesores contratados, no se expresa ninguna directiva sobre su labor de investigación; sin embargo, si la ley no lo dispone en forma taxativa, pues siendo la investigación una práctica legal en nuestro ordenamiento, en todos los casos se deben aplicar las reglas que por analogía y en forma extensiva les correspondan a los profesores ordinarios y/o extraordinarios. Observemos que en cuanto a los profesores ordinarios hay una relación laboral pública, estatus que corresponde al profesor contratado por tesoro público, donde además de actividad docente se debe hacer investigación de acuerdo al número de horas de su contrato; siendo distinta la situación del profesor contratado por servicios personales, donde debe esclarecerse su labor investigadora a fin de evitar conflictos derivados de esta actividad.

De la misma manera debemos considerar que el Reglamento de Actividades de investigación de la UNMSM (artículos 42 y 44), incluyen en estas actividades al Jefe de Prácticas que tiene una labor análoga a la del docente ordinario, lo que involucra actividad de investigación. Este reglamento incluso se extiende al colaborador e investigadores de otras universidades (ver artículo 46).

En cuanto a los tesisistas, tanto de Pre como de Post Grado, becarios, ayudantes y alumnos

en general, el estatuto de la UNMSM no es claro, precisando el Reglamento su condición de colaboradores pero careciéndose de una regulación específica en materia de compensaciones, aunque ello puede adecuarse a una negociación civil o convenio especial, que inspire una relación académica de distinto tratamiento laboral y civil. En cuanto a su participación en las compensaciones, si bien el Reglamento de nuestra Universidad norma la asignación de la investigación y los incentivos al investigador, no estuvo pensado en una producción científica tecnológica de creación de inventos y patentes de invención, lo que trae a colación una reflexión sobre las políticas y normativas universitarias de la investigación científica en esta materia.

Diferente tratamiento u opciones más concretas reciben los docentes investigadores en universidades extranjeras, en las cuales «...optan por proponer textos contractuales con cláusulas predispuestas, a las que deben adherirse sus alumnos, becarios y cursantes de Post Grado...»<sup>6</sup>. Aplicando esta norma, los docentes pueden tener contratos bastante claros que detallen beneficios u otros derechos que la ley impone respetar, ligándolos a la Ley de Propiedad Industrial.

En el caso de la UNMSM, creemos que se requiere un tratamiento diferente -ya sea por norma estatutaria o contractual- para permitir un justo equilibrio distributivo, teniendo en cuenta que existe una pluralidad de intereses en la realización de la investigación, por tanto la UNMSM debe tener políticas de compensación donde el o los investigadores participen de los beneficios obtenidos por la universidad, utilizando las diversas formas de retribución que permite la ley.

También creemos pertinente que la UNMSM desarrolle formas estratégicas de difusión a todos los miembros de la universidad, sobre las políticas que detenta para fines de inventos y patentes, siendo perentorio distinguir entre creaciones registrables y no registrables, o sea los patentables o los que quedan a nivel de *know how*, para resguardar en forma eficiente el patrimonio intelectual de la universidad.

## CONCLUSIONES

1. El estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM) no regula expresamente los derechos de los investigadores en

cuanto a propiedad industrial y los beneficios, dejando esto a la generalidad de la Ley de Propiedad Industrial, lo cual debe reglamentarse en función de los fines y orientación de la actividad de investigación de la universidad.

2. No tenemos conocimiento de un sistema jurídico administrativo integrado que contemple políticas administrativas en relación a las investigaciones, investigadores y los inventos y patentes, que incluya beneficios y compensaciones para el investigador sanmarquino.
3. Recientemente en la UNMSM se ha creado el Vicerrectorado de Investigación que contiene un nivel de gestión de inventos y patentes, y que deberá desarrollar en forma concreta la organización del sistema.
4. No existen políticas, pese que la ley lo indica, que definan que los investigadores participen en los beneficios de la investigación que deriven en patentes, y que reciban incentivos económicos por su invención, de tal manera que se procure la continuidad investigadora del investigador y se sostenga la acreditación de la universidad.
5. Existe desconocimiento por parte de los investigadores sobre las distintas modalidades de protección de las creaciones intelectuales que ofrece nuestro derecho positivo, que se agrava por la desarticulación existente entre investigador y la universidad, más aún cuando a nivel interno no existe una política definida sobre este aspecto.
6. Las diferentes formas de relación laboral que establece la universidad con los investigadores pueden dar lugar a inequidades (algunos con contrato personal, otros con dependencia laboral o sin contratos viables), por lo que se deben asumir políticas claras, que reiteramos, deben plasmarse a nivel del ordenamiento estatutario o contractual.

## NOTAS

- 1 Variable señalada en los lineamientos para una calidad de autoevaluación y acreditación de Zenón de Paz Toledo y otra (OCCA – UNMSM).
- 2 Boletín CSI Nº 58. UNMSM
- 3 Enciclopedia Salvat. (2004). Volumen 11. Madrid. p. 8212.
- 4 Peña, G. (2002). Pp. 217-218.
- 5 Artículo Nº 70 de la Ley Chilena de 1991.
- 6 Del Piazzo. (1997) P. 105

## BIBLIOGRAFÍA

Código Civil Peruano.

Constitución Política del Perú.

Coordinación de Reforma Universitaria – Documento de Trabajo Nº 4. Lima. pp. 37-77

Decisión No. 344 de 29 de octubre de 1993.

Del Piazzo, Carlos. (1997). *Derecho Biotecnológico*. Primera Edición. Fundación de la Cultura. pp. 104-105.

Enciclopedia Salvat. (2004). Volumen 11. Madrid. pp. 8212.

Estatuto de la UNMSM.

Ley de Propiedad Industrial de Perú. Decreto Legislativo Nº 724.

Ley de Propiedad Intelectual de Chile. Ley Nº 19.039 - 1991.

Ley de Propiedad Intelectual de Ecuador. Ley Nº 320 – 1998.

Ley de Propiedad Intelectual de España. Ley Nº 11/966 – 1986.

Peña, G. (2002). *Biotecnología, Clonación e Ingeniería Genética*. Primera Edición. Grafimar impresores. pp. 217-218.

Peña, V. (2005-a). *Boletín CSI Nº 56*. UNMSM. Abril-junio. pp. 3-4.

Peña, V. (2005-b). *Boletín CSI Nº 58*. UNMSM. Octubre-diciembre. pp. 2-5.

Reglamento de Actividades de Investigación de la UNMSM.